



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL  
EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V. E HILDA REYES QUIROZ  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO  
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

OFICIO No. 00641/30.15/ 4840 /2019

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante común de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V., e HILDA REYES QUIROZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por correo electrónico de fecha 29 de enero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Directora General de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través del sistema CompraNet, el día 22 de enero de 2019, por la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V., e HILDA REYES QUIROZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR024-E436-2018, de fecha 15 de enero de 2019, para la prestación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos y No Médicos, para la Delegación Regional Estado de México Poniente, para atender necesidades en el 2019, régimen ordinario, específicamente respecto a la partida 13 (mantenimiento correctivo y preventivo a elevadores); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

- 2.- Por acuerdo número 00641/30.15/1317/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, esta autoridad administrativa, requirió a quien se ostenta como representante común de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V., e HILDA REYES QUIROZ, persona física, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del ocuro de cuenta, exhibiera copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública, con el que acreditara las facultades para actuar en esta instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su inconformidad. -----
- 3.- Mediante impresión de correo electrónico de fecha 23 de enero de 2019, presentada en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de febrero de 2019, el representante común de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V., e HILDA REYES QUIROZ, persona física, en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/1317/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, acreditó su personalidad para actuar en nombre y representación de los antes citados con la copia certificada del Poder Notarial número 5,736 de fecha 31 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 144 del Estado de México; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1557/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa, requiriendo a la convocante los informes correspondientes. -----
- 4.- Por oficio número 1686021400/DABCS/OC0185/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00611/30.15/1557/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, comunicó que no es procedente la suspensión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores porque no se podría garantizar la seguridad social en razón de que es de vital importancia que dicho mantenimiento sea otorgado sin interrupciones, ya que los elevadores deben estar en mantenimiento constante para el buen funcionamiento de los hospitales y la seguridad de los usuarios, ya que entre otras cosas sirven para traslado oportuno de pacientes a quirófanos, consultorios, pisos internos y comedor; acceso a personas con alguna discapacidad o limitación para trasladarse; traslado, recolección, evacuación de residuos, basura, R.P.B.I. y demás desechos sólidos, que al no estar en funcionamiento provocarían un aumento de longitud de ruta crítica, es decir, se realizarían a través de los pasillos, consultorios, áreas de salas de espera, exponiendo a los derechohabientes a un contacto continuo y prolongado de estos residuos, poniéndose así en riesgo la operación efectiva de los hospitales; atento a lo anterior, considerando lo antes informado por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2074/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente en lo que respecta a la partida 13 mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores, ya que de otorgarse se causaría un perjuicio al interés social al no poder garantizar la seguridad social en razón de que es de vital importancia que dicho mantenimiento sea otorgado sin interrupciones, ya que los elevadores deben estar en mantenimiento constante para el buen funcionamiento de los hospitales y seguridad de los usuarios, por las razones que se exponen en supralineas. -----
- 5.- Mediante oficio número 1686021400/DABCS/OC0185/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, antes citado, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

apartado IV del oficio número 00611/30.15/1557/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/2075/2019, del 12 de marzo de 2019, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa que resultó tercero interesada, para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 6.- Por oficio número 1686021400/DABCS/OC0197/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/1557/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos contenidos en 5 CD's que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", antes transcrita. -----
- 7.- Por escrito de fecha 11 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el representante legal de la empresa tercero interesada, en cumplimiento a la vista ordenada en el oficio número 00641/30.15/2075/2019, del 12 de marzo de 2019, manifestó lo que a su derecho convino, en relación al escrito de inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertase, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", ya citada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante representante común de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACIÓN VERTICAL EN MÉXICO, SITRAVEM, S.A. DE C.V., e HILDA REYES QUIROZ, persona física; las ofrecidas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto a sus informes previo y circunstanciado de fechas 06 y 13 de marzo de 2019 y las presentadas por la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 11 de abril de 2019; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/4363/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de los inconformes y de la empresa tercero interesada, las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los promoventes de la instancia de inconformidad y de la empresa tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- II.- Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR024-E436-2018, de fecha 15 de enero de 2019, para la prestación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos y No Médicos, para la Delegación Regional Estado de México Poniente, para atender necesidades en el 2019, régimen ordinario, específicamente respecto a la partida 13 (mantenimiento correctivo y preventivo a elevadores). -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** -----

Que en el acto de fallo de fecha 15 de enero de 2019, la convocante determinó de manera infundada y arbitraria que existió mejor propuesta a la presentada por las inconformes, lo que se dice, toda vez que el acto de fallo de referencia carece de la debida motivación y fundamentación, congruencia interna y externa por falta de exhaustiva por parte de la responsable, en razón de que el Área Técnica no esgrimió los motivos que considero oportunos para determinar los puntos y porcentajes de cada uno de los licitantes, y únicamente se ciñó a enunciar las cifras de los resultados de las operaciones aritméticas de los rubros de puntuación puntos y porcentajes, puntuación propuesta económica y puntuación total de la propuesta; dejando de especificar y señalar los motivos de fondo respecto del estudio de los documentos y anexos de las propuestas presentadas, por las cuales estimó oportunos los criterios utilizados para calificar su propuesta por debajo de la de la asignada. -----

Que la partida 13 fue adjudicada a un licitante que no cumplió con los requisitos y documentación para ser adjudicado por parte de la convocante, como lo es el numeral 5.1.1 de la Convocatoria, que dispone la obligación de todos los licitantes a acreditar y demostrar la experiencia en relación al mantenimiento solicitado, tanto de los trabajadores que realizarían el servicio, la experiencia técnica en el ramo mediante contratos asignados y adjudicados, así como las cartas de satisfacción emitidas por los clientes, toda vez que derivado de una búsqueda exhausta a los últimos 5 ejercicios fiscales en el sistema CompraNet, específicamente en el apartado de contratos, la hoy adjudicada no cuenta con



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

contratos asignados a su favor, que demuestren que tenga la capacidad técnica y experiencia solicitada en la Convocatoria, por lo que, si la empresa asignada no cuenta con contratos o adjudicaciones en materia técnica del servicio solicitado, como es que para la convocante cumplió con los requisitos solicitados? -----

Que la propuesta presentada por los inconformes cumplió con todos los criterios de evaluación por encima de la adjudicada, es decir, no incurrió en alguno de los presupuestos para que su calificación fuera por debajo. -----

Que al no verificarse el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en las bases de la convocatoria, los actos derivados, son actos viciados en su origen que resultan ilegítimos. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que carece de fundamentación el agravio a través del cual las inconformes refieren que el área técnica no argumentó los motivos que consideró oportunos para determinar los puntos y porcentajes de los participantes, ya que en la convocatoria se encuentran estipulados todos y cada uno de los argumentos para la modalidad de puntos y porcentajes en su numeral 5.1, 5.1.1, 5.2 y 5.3. -----

Que no se solicitó en la convocatoria que los contratos estuvieran en el sistema CompraNet ni que fueran específicamente de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia y subestaciones, sino de *"condiciones similares a las establecidas en la convocatoria"*, lo que se traduce en que deben de presentar contratos que acrediten su especialidad en mantenimiento correctivo y preventivo a equipo no médico. -----

Que el área técnica determinó otorgar un puntaje de 18 al licitante que resultó asignado con base en sus contratos presentados, ya que acreditó a cabalidad la experiencia en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, haciendo hincapié que a la impetrante también se les asignó el puntaje de 18 en el rubro de experiencia y especialidad. -----

Que en el acta de dictamen técnico y notificación de fallo, sí se especifica claramente la evaluación llevada a cabo por el área técnica, señalándose claramente los puntos y porcentajes, la puntuación de la propuesta económica, así como de la puntuación total de cada uno de los participantes, con lo que se tiene que los proveedores fueron calificados en igualdad de circunstancias, obteniendo el inconforme una puntuación inferior, derivado del rubro capacidad del licitante, en comparación con el licitante asignado, obteniendo el inconforme un puntaje total de 52.9 y el asignado 55.9 puntos. -----

**El representante legal de la empresa tercero interesada, refiere:** -----

Que resulta improcedente e inoperante que la convocante tenga que investigar a detalle el fondo de los contratos que recibe, resultando improcedente el estudio oficioso que pretende el inconforme, pues ello derivaría en una suplencia de la deficiencia de la propuesta del inconforme que no se apegaría a derecho. -----

Que las manifestaciones a través de las cuales refiere que mi representada no cumple con los requisitos de las bases, son manifestaciones unilaterales, basadas en apreciaciones subjetivas y suposiciones, sin señalar claramente que documentos o aspectos fueron los que se incumplieron. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante común de los inconformes, en su escrito de fecha 22 de enero de 2019, consistentes en: Presuncional en su doble aspecto legal y humana; Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de su oferente; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 18 de diciembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 26 de diciembre de 2018; Acta de Diferimiento del Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de fechas 4, 8 y 10 de enero de 2019; Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo del 15 de enero de 2019; Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR024-E436-2018; Propuestas Técnica y Económica correspondiente a la Licitación de mérito; Convenio de Participación conjunta integrado por las hoy inconformes; copia simple del Instrumento Notarial número 5,736 de fecha 31 de mayo de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 144 en Toluca, Estado de México, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control; Autorización de uso de denominación o razón social de las empresas inconformes con clave única de documento A201804091207531378; Copia de Credencial para Votar del representante legal de la persona moral inconforme y su Constancia de Situación Fiscal; Boleta de Inscripción y Constitución de Sociedad en el Registro Público de la Propiedad de las empresas accionantes; copia de la Credencial para votar, Constancia de Situación Fiscal, Acta de Nacimiento e Inscripción en el R.F.C. de la C. persona física inconforme; Comprobante de generación del certificado digital de firma electrónica y Constancia de Situación fiscal de las empresas inconformes. -----

b).- Las pruebas presentadas por el área convocante junto a sus informes previo y circunstanciado, de fechas 06 y 13 de marzo de 2019, consistentes en Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-050GYR024-E436-2018; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal folio 0000001209-2019; 5 CD's que contienen los actos relativos al procedimiento de licitación que nos ocupa, así como las propuestas técnicas y económicas de las empresas inconformes y tercero interesada. -----

c).- Las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa tercero interesada, consistentes en: Instrumental de Actuaciones; Bases de la Convocatoria; Documentos ingresados en la licitación que nos ocupa; Presuncional Legal y Humana en todo lo que favorezca los intereses de su oferente. ---

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos las impetrantes, contenidos en su escrito de inconformidad, relativas a *"que la partida 13 fue adjudicada a un licitante que no cumplió con los requisitos y documentación para ser adjudicado por parte de la convocante, toda vez que derivado de una búsqueda exhausta a los últimos 5 ejercicios fiscales en el sistema CompraNet, específicamente en el apartado de contratos, la hoy asignada no cuenta con contratos adjudicados en su favor que demuestren que tenga la capacidad técnica y experiencia solicitada como requisito en la Convocatoria"*; se declara **infundada**, toda vez que el área convocante acreditó con los medios de prueba aportados, haber realizado la evaluación de la propuesta de la empresa asignada para la partida 13, observando lo establecido en las bases de la Convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que de las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 13 de marzo de 2019, entre otras, la convocatoria al procedimiento licitatorio que nos ocupa, se observa que para el rubro de experiencia, se requirió que los licitantes que acreditaran la misma a través de contratos, de los cuales se desprendiera el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y no médico, y con base a la antigüedad y cantidad de los mismos, se otorgaría el puntaje de 1.8 por cada año acreditado, considerando un puntaje máximo de 9 puntos, que corresponden a 5 años de servicio, como se desprende de los términos siguientes: -----

4. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

4.1. REQUISITOS:

...

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten marks and initials on the bottom left margin.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

- *LOS CRITERIOS QUE APLICARAN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y FÍSICA PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO 1 (UNO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LAASSP. NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO.*

...

*"NOTA PUNTOS Y PORCENTAJES: Los rubros donde se solicitan números de cartas, cursos, trabajadores, contratos, años de experiencia etc., se sumarán en escala desde el de inicio hasta el presentado. Ejemplo: Si presenta evidencia de 3 contratos se sumarán a esos puntos los de 2 contratos y 1 contrato, esa será la calificación de ese sub-rubro.*

<b>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE 0-18 PUNTOS</b>				
<b>Experiencia</b>	<i>Demostrar el mayor tiempo prestando el servicio objeto de la presente licitación. La antigüedad se tomará a partir de la presentación de contratos y se considerará el año en el que se comenzó el contrato</i>	1 año	1.8	9
		2 años	1.8	
		3 años	1.8	
		4 años	1.8	
		5 años	1.8	

De lo que se advierte que la evaluación de las proposiciones se basaría en la información documental presentada conforme al Anexo 1, y en el caso que nos ocupa, en el subrubro de experiencia, los licitantes para acreditar su experiencia debían demostrar mediante contratos la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y no médico, y el puntaje se determinaría con base a la antigüedad de los mismos, la cual se consideraría a partir del año en que comenzó el contrato, es decir, a mayor tiempo prestando dicho servicio, mayor puntaje se obtendría; luego entonces, no se desprende de los numerales y rubros citados, que se haya requerido que los contratos para acreditar el subrubro en comento, debían estar registrados en la plataforma electrónica "CompraNet", como indebidamente pretende la inconforme, pues en la quinta viñeta del numeral 4.1 de las bases de la convocatoria, claramente se especificó que los criterios de evaluación de las proposiciones de los licitantes se basarían en la información que presentaran los mismos, y no derivados de la información que arrojará "CompraNet". -----

En tal virtud, la empresa asignada a fin de dar cumplimiento al requisito del subrubro experiencia, consideró dentro de su propuesta técnica-económica, la presentación de diversos contratos para acreditar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos no médicos, como consta en el Disco Compacto identificado como CD 5 que obra a fojas 447 del expediente en que se actúa, los cuales consideró la convocante para efecto de la evaluación de la propuesta, sin que de la Convocatoria se desprenda que se hubiere requerido que los contratos presentados tuvieran que encontrarse en la plataforma del sistema CompraNet, por tanto, los argumentos de las accionantes de inconformidad devienen infundados al estar sustentados en postulados sin fundamentos. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones a través de las cuales los inconformes señalan *"que el acto de fallo carece de la debida motivación y fundamentación, congruencia interna y externa por falta de exhaustiva por parte de la responsable, toda vez que el Área Técnica no esgrimió los motivos que considero oportunos para determinar los puntos y porcentajes de cada uno de los licitantes, y*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

únicamente se ciñó a enunciar las cifras de los resultados de las operaciones aritméticas de los rubros de puntuación puntos y porcentajes, puntuación propuesta económica y puntuación total de la propuesta" se declara fundada, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la asignación de puntos a los licitantes y la consecuente adjudicación del contrato para la partida 13, se encuentre debidamente fundada y motivada así como que se hubiere realizado apegado a lo establecido en la convocatoria. -----

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: ----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

**"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

Para efectos del párrafo anterior, **la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.**"

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado específicamente al Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2019, visible en Disco compacto identificado como 1 que obra a fojas 447 del expediente e que se actúa, que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado de fecha 13 de marzo de 2018, se desprende respecto a la partida 13 (mantenimiento correctivo y preventivo a elevadores), que la convocante realizó la ponderación siguiente: -----

S

I

*[Handwritten signature and initials]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

**EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES:**

LA PONDERACIÓN DE CADA UNO DE LOS RUBROS Y SUBRUBROS SE REALIZÓ EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE PARTICIPANTE, DE ACUERDO A LOS NUMERALES 5, 5.1, 5.1.1 Y 5.2 ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, CON EL SIGUIENTE RESULTADO

## EQUIPOS MÉDICOS (Partidas 1 a 9) Y NO MÉDICOS (Partidas 10 a 17)

LICITANTES	PARTIDAS OFERTADAS	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
ALVARADO DE MEXICO SA DE CV	16	55%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
AMADO CORREA HERNANDEZ	12, 13, 14 Y 15	50%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA	8	55.7%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MEDICO SA DE CV	1, 5, 6, 7 Y 9	51.4%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
CARLOS AUGUSTO MARTINEZ BALDERAS	7	28.5%	EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARTICULO 36 DE LA LEY Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, LOS LICITANTES NO CUMPLEN CON UN MINIMO DE ACEPTACIÓN DE 45 PUNTOS REQUERIDOS EN LOS RUBROS DEL NUMERAL 5.1.1, POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE A SER EVALUADA TÉCNICAMENTE POR LA CONVOCANTE
	10 Y 17	53.8%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
CIBERNÉTICA Y MEDICINA SA DE CV	1	57.8%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
COMERBIT SA DE CV	11	57.1%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA SA DE CV	1, 2 Y 5	52.3%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
	11, 14 Y 15	52.3%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS LOHE SA DE CV	16	58.1%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIO A HOSPITALES Y EQUIPO MEDICO SA DE CV	11 Y 14	32%	EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARTICULO 36 DE LA LEY Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, LOS LICITANTES NO CUMPLEN CON UN MINIMO DE ACEPTACIÓN DE 45 PUNTOS REQUERIDOS EN LOS RUBROS DEL NUMERAL 5.1.1, POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE A SER EVALUADA TÉCNICAMENTE POR LA CONVOCANTE
EDUARDO DE LA BARRERA MARTINEZ	10	55%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO SA DE CV	1 Y 6	47.3%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	17	58.5%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
MARIA LUISA GARCIA RUIZ	2 Y 5	55.7%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
MICROTECNOLOGIA BIOMEDICA DE MEXICO SA DE CV	2, 4 Y 7	58.5%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
MISAEL STEVE MARIN CAMARGO	12 Y 15	49.6%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
MOSSC SA DE CV	12, 13, 14 Y 16	55.9%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1, CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

CONDOMINIOS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA			CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
OLIVIA HERNANDEZ BAUTISTA	1, 2 Y 7	52.7%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
OMAR RODRIGUEZ PASTRANA	2, 3, 5 Y 9	30.5%	EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ARTICULO 36 DE LA LEY Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, LOS LICITANTES NO CUMPLEN CON UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN DE 45 PUNTOS REQUERIDOS EN LOS RUBROS DEL NUMERAL 5.1.1. POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE A SER EVALUADA TÉCNICAMENTE POR LA CONVOCANTE.
PRO LAB RX SA DE CV	2, 3, 4 Y 9	55%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS SA DE CV	3	44.5%	EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ARTICULO 36 DE LA LEY Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, LOS LICITANTES NO CUMPLEN CON UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN DE 45 PUNTOS REQUERIDOS EN LOS RUBROS DEL NUMERAL 5.1.1. POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE A SER EVALUADA TÉCNICAMENTE POR LA CONVOCANTE.
SINTROPIA COMERCIALIZADORA SA DE CV	2 Y 4	50.6%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACION VERTICAL EN MEXICO SITRAVEM SA DE CV	13	52.9%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
TECMELAB SA DE CV	3 Y 7	58.5%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
TECNOLOGIA INDUSTRIAL CIENTIFICA SA DE CV	1, 2, 3, 4, 6 Y 9	54.3%	PROPUESTA SOLVENTE EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES REQUERIDA EN EL NUMERAL 5.1 Y 5.1.1. CONSIDERANDAS PARA SU EVALUACIÓN TÉCNICA
VICTOR EDER GUTIERREZ RODRIGUEZ	2	27.9%	EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARTICULO 36 DE LA LEY Y AL ARTICULO 52 DE SU REGLAMENTO, LOS LICITANTES NO CUMPLEN CON UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN DE 45 PUNTOS REQUERIDOS EN LOS RUBROS DEL NUMERAL 5.1.1. POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE A SER EVALUADA

### RESULTADO TÉCNICO

#### EQUIPOS MÉDICOS (Partidas 1 a 9) Y NO MEDICOS (Partidas 10 a 17)

LICITANTES	PARTIDAS OFERTADAS	RESULTADO TECNICO
ALVARADO DE MEXICO SA DE CV	16	CUMPLE
AMADO CORREA HERNANDEZ	12, 13, 14 Y 15	CUMPLE
ANTONIO ESPINOZA ESPINOZA	8	CUMPLE
BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MEDICO SA DE CV	1, 5, 6, 7 Y 9	NO CUMPLE CON EL NUMERAL 6 INCISO P) NO INDICA SI LAS HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS
CARLOS AUGUSTO MARTINEZ BALDERAS	10 Y 17	CUMPLE
CIBERNETICA Y MEDICINA SA DE CV	1	CUMPLE
COMERBIT SA DE CV	11	CUMPLE
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA SA DE CV	1, 2 Y 5	CUMPLE
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS LOHE SA DE CV	11, 14 Y 15	CUMPLE
EDUARDO DE LA BARRERA MARTINEZ	16	CUMPLE
INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO SA DE CV	10	CUMPLE
MARCELA ITZEL MORAN SANCHEZ	1 Y 6	CUMPLE
MARIA LUISA GARCIA RUIZ	17	CUMPLE
MICROTECNOLOGIA BIOMEDICA DE MEXICO SA DE CV	2 Y 5	CUMPLE
MISAEEL STEVE MARIN CAMARGO	2, 4 Y 7	CUMPLE
MOSSC SA DE CV	12 Y 15	CUMPLE
	12, 13, 14 Y 16	CUMPLE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

	1, 2 Y 7	CUMPLE
OLIVIA HERNANDEZ BAUTISTA PRO LAB RX SA DE CV	2, 3, 4 Y 9	CUMPLE
SINTROPIA COMERCIALIZADORA SA DE CV	2 Y 4	NO CUMPLE NUMERAL 6 INCISO L), NUMERAL 6.2 INCISO A) DESCRIPCION DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS CONFORME A ANEXO 17 NO ES VISIBLE PARA EVALUACION EN APEGO AL NUMERAL 4.2 INCISO L)
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACION VERTICAL EN MEXICO SITRAVEM SA DE CV	13	CUMPLE
TECMELAB SA DE CV	3 Y 7	CUMPLE
TECNOLOGIA INDUSTRIAL CIENTIFICA SA DE CV	1, 2, 3, 4, 6 Y 9	CUMPLE

EQUIPOS MÉDICOS (Partidas 1 a 9) Y NO MÉDICOS (Partidas 10 a 17)

PARTIDA 13 – MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ELEVADORES

No	LICITANTES	PUNTUACIÓN PUNTOS Y PORCENTAJES	PUNTUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL DE LA PROPUESTA
1	AMADO CORREA HERNANDEZ	50%	27.99%	77.99%
2	MOSSC, SA DE CV	55.9%	40%	95.9%
3	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACION VERTICAL EN MEXICO SITRAVEM SA DE CV	52.9%	37.98%	90.88%

DICTAMEN

PROCEDIMIENTO APLICADO:

LAS PROPUESTAS ACEPTADAS FUERON SOMETIDAS A UN ANÁLISIS DETALLADO POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA EVALUANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA, CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLECIERON.

LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ:

SE VERIFICÓ QUE LAS PROPUESTAS SE PRESENTARON EN LOS FORMATOS REQUERIDOS CON EL FIN DE QUE CUMPLIERAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE LA CONVOCATORIA.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REALIZA:

A LAS PROPUESTAS QUE REÚNEN LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ADEMÁS DE OFRECER LOS PRECIOS MÁS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL PROCEDIMIENTO.

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LOS LICITANTES DESCRITOS EN EL AVISO DE FALLO, RESULTARON CON LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ESTA CONVOCATORIA, YA QUE SUS PROPUESTAS RESULTARON SER SOLVENTE, PORQUE REÚNEN CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS.

PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE ADJUDICADO SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO: LO CONSTITUYE EL AVISO DE FALLO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS TERCER PÁRRAFO Y 37 DE LA LEY, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 6.3 DE LA CONVOCATORIA, UNA VEZ ANALIZADA(S) LA(S) PROPUESTA(S) ECONÓMICA(S) DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN TODAS LAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA A

AVISO DE FALLO

EQUIPOS MÉDICOS (Partidas 1 a 9) Y NO MEDICOS (Partidas 10 a 17)

PARTIDA	LICITANTES	ASIGNACION
	MOSSC SA DE CV	100%
	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTACION VERTICAL EN MEXICO	EXISTE UNA MEJOR PUNTUACION TOTAL DE LA PROPUESTA DE OTRO LICITANTE
	SITRAVEM SA DE CV	
	AMADO CORREA HERNANDEZ	

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante determinó asignar la partida 13 a la empresa que resultó tercero interesada, al considerar que *"reúne la condiciones legale y técnicas, además de ofrecer los precios más convenientes para el Instituto de acuerdo a lo establecido en la ley de materia y en el procedimiento"*; no obstante no le dio a conocer a las impetrantes las razones legales y técnicas que la llevaron a determinar que su propuesta no fue suficiente para obtener un mayor puntaje, por lo que se considera se incumple lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita: -----

**"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

- i. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

Numeral de cuyo contenido se advierte que en el fallo que se emita, deberán expresarse las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que resulta aplicable en la especie, considerando que al tratarse de una evaluación de puntos y porcentajes la asignación o no de puntos, son determinantes para resultar asignado o ganador en un proceso licitatorio como el que nos ocupa, por tanto la convocante estaba obligada a darle a conocer a las inconformes todos los motivos y razones legales y técnicas por las cuales otorgó la puntuación correspondiente a cada rubro o subrubro establecidos en la convocatoria, o base a qué documentos se otorgaron los puntos, o qué documentación le faltó para no otorgarle a su propuesta el puntaje máximo y/o necesario para que se le asignara la partida 13, a efecto de que las empresas inconformes tuvieran conocimiento de todas las razones que la convocante consideró en la evaluación y ponderación de su puntuación, y que derivado de ello, no haya resultado adjudicada, en otras palabras, se les haga sabedoras del porqué obtuvieron una menor puntuación en relación a la empresa adjudicada, por lo que al no haberlo hecho así, deja en estado de incertidumbre a las hoy accionantes.-----

Lo anterior, toda vez que aun cuando la propuesta de las inconformes no fue desechada, lo cierto es que al establecer la convocante en el acto de fallo que nos ocupa que su propuesta obtuvo 90.88% y la asignada 95.9% y al no darles a conocer los motivos por los cuales no obtuvieron un puntaje mayor, la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones,

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual resulta aplicable, ya que la citada puntuación fue determinante para la asignación de la partida 13, es decir, no les manifiesta de manera clara, precisa y contundente por qué no alcanzaron la puntuación máxima, y sólo se limita a referir que "existió una mejor puntuación total de la propuesta de otro licitante", lo que deja en estado de indefensión a las inconformes al desconocer las razones que consideró la convocante en la evaluación a su propuesta, para no asignarle la totalidad de los puntos o por qué consideró que no cumplió con lo requerido; lo anterior en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito, en relación con el punto 5.1 Propuesta de Evaluación de Puntos y Porcentaje, en el cual se desglosan los criterios de puntuación, esto es, los puntos que se otorgarían en el cada uno de los rubros que conforman la propuesta técnica, limitándose la convocante a asentar los puntos obtenidos en el mismo, pero sin mencionarle las razones que consideró la convocante para no otorgarle más puntuación, o que rubros o subrubros no cumplieron con la obligación implícita de la convocatoria, generando un estado de incertidumbre e indefensión jurídica a las accionantes, en virtud de que no le fue señalada de manera clara y precisa la puntuación en la evaluación técnica realizada. -----

Por lo antes analizado, se tiene que el Acto de fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado, principios que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo de a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se desecha o no se aprueba la propuesta de un licitante. Por lo tanto, se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**Novena Época**
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomó: XV, Marzo de 2002*
*Tesis: 1.6o.A.33 A*
*Página: 1350*
**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada**. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto**. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

En este orden de ideas, se concluye que la actuación de la convocante en el acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2019, es deficiente y no se encuentra apegado a la Ley de la materia, pues no da a conocer a las inconformes las razones por las cuales consideró que su propuesta no era acreedora a un puntaje suficiente para ser asignada para la partida 13, lo cual se hace necesario, ya que de lo contrario se deja en estado de incertidumbre a las hoy accionantes, rompiendo con los principios de publicidad y oposición, bajo la cuales debe regirse todo procedimiento, según la siguiente tesis, que establece:-----

Novena Época  
Registro: 171993  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.587 A  
Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

De cuyos principios, se desprende que todos los interesados que intervienen en un procedimiento licitatorio, tienen el derecho de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, además de darles la oportunidad de intervenir, a partir de que se dé una controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia, esto con la finalidad de que todos los participantes tengan la misma oportunidad de participar en dicho procedimiento de contratación.

Aunado a que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública.

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR024-E436-2018, de fecha 15 de enero de 2019, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de puntos y porcentajes de las propuestas presentadas por las empresas inconformes y tercero interesada, observando a cabalidad los criterios establecidos en la Convocatoria, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, en concordancia con los artículos 36 y 37, fracción I de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, lo que no cambia el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los inconformes así como a la empresa tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

**RESUELVE**

- PRIMERO.- Las inconformes acreditaron parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de impugnación interpuestos por las inconformes, analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan fundados los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución, respecto a la falta de fundamentación y motivación del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR024-E436-2018, de fecha 15 de enero de 2019.-----
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR024-E436-2018, de fecha 15 de enero de 2019, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un nuevo Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, observando a cabalidad los criterios establecidos en la Convocatoria, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, en concordancia con los artículos 36 y 37, fracción I de la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----
- QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----
- SEXTO.- En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-084/2019.

inconformes, o en su caso, por la tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS\*BOSE\*VOE